

**CLAUSULAS GENERALES ESPECÍFICAS DE PÓLIZAS DE INCENDIO
Y HURTO COMERCIO**

CLÁUSULA 1 – Libros, facturas y documentación al día

Se hace constar que el Asegurado se compromete a llevar los libros de su negocio en forma adecuada al día, así como los registros contables, facturas, comprobantes y documentos que permitan verificar fehacientemente en cualquier tiempo el valor de las existencias aseguradas o su pérdida eventual.

Los libros e instrumentos mencionados deberán ser exhibidos al Asegurador cuando éste lo solicitare y puestos inmediatamente a su disposición en caso de siniestro, además de las pruebas e informes complementarios que se consideren de necesidad como fundamento del reclamo.

Se hace constar que las facturas y documentos expedidos en el exterior de la República no serán válidos como prueba de las existencias, sin otra documentación que lo acredite de modo suficiente, a juicio de la Compañía.

El incumplimiento del Asegurado, de cualquiera de las obligaciones pactadas en las condiciones particulares mencionadas, le harán perder su derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLÁUSULA 46 – MERCADERÍAS Y SUMINISTROS – VALOR DE REEMPLAZO

Las mercaderías, así como los suministros se aseguran a "valor de reemplazo", según la siguiente cláusula:

Para la determinación del monto de resarcimiento de la Mercadería (materias primas, productos en elaboración o terminados) se tomará el valor del costo de fabricación y en el caso de bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición; en ambos casos, calculados al tiempo del siniestro, y en ningún caso podrá excederse el precio de venta al contado, en la plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.

La compañía podrá también, a su opción, proveer, reemplazar o sustituir las Mercaderías pérdidas o dañadas, o cualquier parte de las mismas, en lugar de pagar el monto de la pérdida o daños.

Estos mismos criterios se adoptarán también para el caso de la determinación del monto de resarcimiento de los suministros en cualquier estado.

CLÁUSULA 161 – ASALTO

Se hace constar que la presente póliza cubre el dinero hasta el máximo expresado, que fuera sustraído exclusivamente por medio de ASALTO, durante las horas en que el negocio se encuentra abierto al público.

Se deja constancia que la cobertura de dinero cubre en el agregado anual y sin reposición automática de suma asegurada en caso de siniestro

CLÁUSULA 343 – LIMPIEZA DE CHIMENEAS

Se hace constar que el Asegurado se obliga, bajo pena de nulidad de la presente póliza, a mantener periódicamente (cada 2 meses) la limpieza de los sistemas de extracción de gases del horno y de cocinas.

375 - CONDICIONES PARTICULARES- EXCLUSIONES

RC Patronal.

- Perjuicios financieros, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura, pérdidas financieras puras.
- RC Profesional, D&O, E&O.
- Daños morales, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura.
- Responsabilidades a consecuencia de demoras o interrupción en la circulación peatonal y/o vehicular.
- Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial y/o debilitación y/o falta y/o corte de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- RC Contractual, RC emergente de incumplimientos contractuales.
- RC emergente de operaciones completadas.
- Mala Praxis Médica, Mala Praxis médica incidental.
- Acoso y/o abuso sexual.
- Uso de armas de fuego.
- Cruce, arreo y escape de ganado.

RC CRUZADA

- Trabajos en yacimientos, campos petrolíferos, plantas de agua, gas, aeropuertos.
- RC Aeronáutica, RC Marítima, daños a buques, embarcaciones, aviones, avioneta y cualquier vehículo de sustentación aérea o terrestre.
- Responsabilidad emergente de cualquier otra actividad distinta a la descrita y declarada en la póliza.
- Transmisión de enfermedades.
- Daños y/o reclamaciones por asbestos, PCB, hidrocarburos clorinados, urea de formaldehído, askareles, tabaco, dioxinas, dimetil.
- Daños al medioambiente y/o daños ecológicos. Contaminación y/o polución gradual, malos olores y/o desagradables. El restablecimiento al estado anterior a la producción de un daño colectivo o de la indemnización substitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente para ser depositada en el Fondo de Compensación Ambiental o equivalente. Daños colectivos, contaminación y/o polución de cualquier tipo en US, Canadá y sus territorios.
- Riesgos y/u operaciones fuera de la República Oriental del Uruguay.
- Daños a las cosas sobre las que está trabajando.
- Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.

Retirada de Productos, garantía de Productos, pérdida de uso de productos, eficacia (falla del producto en cumplir sus funciones específicas). Expectativas respecto de una mayor producción, un mejoramiento de la calidad, etc. Reclamos a consecuencia de errores en cualquier fórmula, unión, mezcla y/o transformación de productos fabricados o comercializados por el asegurado.

RC Producto en fase de experimentación, daños a los propios productos, costos y gastos necesarios para averiguar y/o subsanar defectos y/o reemplazo, reposición o reparación del producto, RC por no poseer el permiso legal, RC por defectos conocidos por el asegurado sobre el producto, lesión y/o daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del producto o cualquiera de sus partes.

Alimentos transgénicos y/o manipulados genéticamente, productos contaminados, pérdida de la cadena de frío.

- Responsabilidad Civil por calumnias, difamación e injurias, información errónea o inexacta, publicidad engañosa, invasión a la propiedad, etc.
- Responsabilidades por usurpación de títulos, copyright y derechos de autor.
- Responsabilidad por daños ocasionados por publicidades, avisos etc.
- Responsabilidad por la organización y/o el patrocinio de espectáculos y/o eventos deportivos y responsabilidades derivadas de juegos de azar, sorteos y entrega de premios. Daños a los artistas y/o intérpretes, responsabilidad civil emergente del uso de tribunas, uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito, colapso de tribunas temporarias, daños entre los participantes. Cancelación de eventos, reclamos por calidad del espectáculo, Responsabilidad civil por eventos que incluyan recitales de rock.
- Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativa, daños punitivos y/o ejemplares, multas de cualquier tipo.
- No se cubren actividades deportivas de ninguna índole.
- Daños genéticos a personas y/o animales.

612 – CLAUSULA PARA APARATOS O EQUIPOS ELECTRICOS O ELECTRÓNICOS

Se hace constar que, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, este seguro cubre también las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causadas:

- a) Por rayo aunque no produzca incendio o por el incendio que tal fenómeno origine o desarrolle.
- b) Por incendio accidental, aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, corto circuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.

Nota: en lo referente a este ordinal b) no dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como tampoco los daños simplemente eléctricos tales como cortocircuitos, sobrecarga, sobretensiones, a menos que sobrevenga un incendio.

Todas las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio continúan en vigor, con excepción de las modificaciones establecidas en las siguientes:

Condiciones Especiales

Art. 1º - (Bienes y objetos amparados) Los bienes amparados por este adicional son aquellos equipos o instalaciones electrónicas específicamente descriptos en la póliza, que se encuentren depositados o instalados en el lugar del seguro. Todo cambio en el objeto asegurado deberá ser comunicado a la Compañía, la que deberá expresar su aceptación por escrito.

Art. 2º - (Indemnizaciones) La Compañía sólo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o parte mínima removible afectada por los riesgos cubiertos que pueda ser reemplazada o reparada satisfactoriamente para que el aparato, del cual forma parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos.

Art. 3º - (Siniestro) En caso de siniestro total o de inutilidad absoluta del objeto asegurado, la Compañía indemnizará si correspondiere y sin perjuicio de la regla de proporción, sobre las siguientes bases:

- a) Dentro del primer año de fabricado, cuando desde el 1º de Julio del año de la construcción, el máximo indemnizable será el valor a nuevo de un objeto de iguales características en plaza, no excediendo en ningún caso el valor asegurado.
- b) Para los años siguientes a su fabricación, deducido el primero, se calculará una depreciación del 10% por año transcurrido, hasta un máximo del 70% tomando como base el valor a nuevo al día del siniestro.
- c) Se considerará siniestro total de un objeto cuando su costo de reparación, menos el valor de los restos, sea superior al valor de compra de un objeto nuevo de iguales características, menos su depreciación por antigüedad.
- d) El Asegurado contribuirá en todo siniestro con el valor de la franquicia establecida en la póliza.

Art. 4º - (Medidas de Protección) Los equipos o aparatos cubiertos por este adicional, deberán contar con las siguientes protecciones mínimas, sin cuya existencia la cobertura extendida se entenderá como un seguro común de incendio, con aplicación de lo estipulado en los Artículos 1º, 2º y 3º de las Condiciones Especiales de esta Cláusula:

- I) Las líneas de alimentación de potencia, estarán dotadas de las protecciones necesarias contra sobretensiones, descargas o cualquier alteración en la tensión de la corriente.
- II) Las líneas telefónicas internas y externas deberán contar con elementos de protección contra sobretensiones externas (descargadores de gas, varistores o protectores similares).
- III) En todos los casos deberá existir instalación a tierra independiente y adecuada, de acuerdo a las normas de UTE.

615 - CLAUSULA EXPLOSION

Condiciones Generales

Queda declarado y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra las pérdidas o daños causados directamente por Explosión, sea que ella origine o no un incendio, no obstante lo establecido por el inc. c) del art. 10º de las Condiciones Generales de la póliza; con sujeción a las siguientes:

Condiciones Especiales

- 1) La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasiones por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.
- 2) Cuando exista cualquier otro seguro contra incendio sobre los bienes asegurados bajo la presente Póliza, la Compañía sólo viene obligada a pagar cualquier pérdida o daño por explosión proporcionalmente con dicho otro seguro contra incendio, ya sea que tal otro seguro contra incendio se hubiere extendido a amparar pérdida o daño a consecuencia de explosión o no.
- 3) Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros que no sean de los indicados en la cláusula anterior, que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por

dichos seguros, aunque éstos hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

En lo que no estuviere expresamente modificado por estas Condiciones Específicas regirán las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio.

621 - CLAUSULA PARA MAQUINAS DE OFICINA CON COMPONENTES ELÉCTRICOS OPERADOS POR CORRIENTE DEBIL.

Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES - DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS ARTICULO 1

Inc. 1 Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios) disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos, válvulas (diodos, tríodos), semiconductores, transistores.

Inc. 2 En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

BIENES ASEGURADOS

ARTICULO 2. Queda(n) asegurado(s) mediante esta cobertura (el (los) equipos electrónicos detallados en propuesta original en poder de esta Compañía.

RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 3. Por la presente cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado por la presente póliza.

Por la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual este se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

UBICACION DEL RIESGO

ARTICULO 4. El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente extendiéndose la cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrato, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado por la presente póliza.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 5. El Asegurador no será responsable de:

Inc. 1 La cobertura de la franquicia en las Condiciones Particulares.

Inc. 2 Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del asegurado.

Inc. 3 Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por el orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier actividad civil.

Inc. 4 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Inc. 5 Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

Inc. 6 Daños o pérdidas causadas por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

Inc. 7 Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos defectos o vicio propio.

Inc. 8 Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.

Inc. 9 Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.

Inc. 10 Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

Inc. 11 Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

Inc. 12 Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.

Inc. 13 Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

Inc. 14 Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por infidelidad o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.

Inc. 15 Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en la presente póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similar.

Inc. 16 Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

Inc. 17 Virus computacional.

Inc. 18 Información almacenada.

Inc. 19 Software y otros programas.

Inc. 20 Gastos que sean necesarios efectuar, para re obtener y reimprimir la información almacenada.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 6. El Asegurado debe:

Inc. 1 Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

Inc. 2 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentran los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.

Inc. 3 Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objetos del seguro.

Inc. 4 Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentran los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc., relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTIVOS

ARTICULO 7. Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Incendio, el Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponde por la naturaleza del mismo.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

ARTICULO 8. Si luego de producido un robo y/o hurto de los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperan sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentren, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El Asegurador podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

SUMA ASEGURADA

ARTICULO 9. La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal o que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiera.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

SINIESTROS

ARTICULO 10. Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

Inc. 1 Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.

Inc. 2 Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.

Inc. 3 Denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de robo y hurto ante la autoridad local de la policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

BASES DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 1 1. La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

Inc. 1 Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurado reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario Y los derechos de aduana si los hubiese y si los hubiese y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración,

Inc. 2 En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montajes y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

Inc. 3 Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculando según se indica en el inciso l) del presente artículo, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.

Inc. 4 Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado.

Inc. 5 Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que pueda sufrir dichos bienes durante su transporte.

Inc. 6 El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

Inc. 7 En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

GASTOS INDEMNIZABLES

ARTICULO 12. El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

Inc. 1 Gastos Adicionales por horas extras, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreo).

Inc. 2 Gastos Adicionales por flete aéreo.

Inc. 3 Gastos Adicionales por costos de albañilería.

Inc. 4 Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras

FRANQUICIA DEDUCIBLE

ARTICULO 13. En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, solo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

ARTICULO 14. A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagado hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

622 - CLAUSULA REMOCION DE ESCOMBROS

Esta póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de la Compañía, por la demolición del edificio o parte del mismo, y/o retiro de escombros, y/o gastos de limpieza como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro amparado por las otras coberturas de la póliza. La responsabilidad de la Compañía bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso excederá del monto establecido en las condiciones particulares de la póliza a los efectos de esta cobertura.

Queda entendido y convenido que todo otro seguro que se contrate o haya sido contratado sobre el mismo riesgo, deberá cubrir los gastos mencionados en las mismas condiciones que la presente y con la misma proporción con respecto a los capitales de incendio. Si todos los seguros contratados sobre el mismo riesgo no tuvieran igual estipulación, en caso de siniestro se efectuará la liquidación como si todas las pólizas ampararan la cobertura en el porcentaje más alto que se hubiera contratado, y el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no cubierta por las pólizas que carecieran de dicho amparo o lo tuvieran en menor porcentaje.

624 - CLAUSULA REPOSICION

Queda entendido y convenido que en el caso de que los bienes asegurados bajo esta Póliza sean destruidos o averiados, la base sobre la cual deberá calcularse el importe a pagarse bajo la misma, será el costo de reposición o reinstalación del mismo sitio, de la propiedad de igual

clase o tipo, pero no superior o más extensa que los bienes asegurados cuando nuevos, sujeto a las siguientes Estipulaciones Especiales y sujeto también a las condiciones y estipulaciones de la Póliza salvo en lo que la misma pueda ser modificada por la presente.

Estipulaciones Especiales

(1) La obra de la reposición o reinstalación (que podrá efectuarse en cualquier forma que convenga a los intereses del Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Compañía no fuera en consecuencia mayor) deberá comenzarse y terminarse con razonable prontitud, y de cualquier manera deberá estar terminada dentro de los doce meses siguientes a la destrucción o avería o dentro de cualquier período adicional que la compañía pueda (durante los citados doce meses) conceder por escrito; de otro modo no se efectuará pago superior al importe que habría correspondido abonar bajo esta póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.

(2) Mientras el Asegurado no haya incurrido en gastos de reposición o reinstalación de los bienes destruidos o averiados, la Compañía no es responsable por ningún pago que exceda el importe que hubiera tenido que abonar bajo esta Póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.

(3) Si en ocasión de la reposición o reinstalación, la suma que represente el costo en que se habría incurrido por reposición o reinstalación, si todos los bienes cubiertos hubieran sido destruidos, excede la suma asegurada sobre ellos al estallar cualquier incendio o al comienzo de cualquier destrucción o avería de los dichos bienes por cualquier otro riesgo cubierto por esta Póliza, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y cargará con la proporción consiguiente de la tasación de la pérdida.

(4) Esta cláusula quedará sin efecto si: a) el Asegurado no intima a la Compañía dentro de 6 (seis) meses de la destrucción o avería o dentro del plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, su intención de reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados. b) el Asegurado no puede o no desea reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados en el mismo u otro lugar.

628 - CLAUSULA TUMULTO

Incendio causado en ocasión de tumultos o alborotos populares

Condiciones Generales

Art. 1º - Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal.

Las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de incendio se consideran como formando parte integrante de este adicional, salvo en aquellas partes que resultaren modificadas o derogadas por las estipulaciones que se insertan a continuación.

Art. 2º - Mediante el pago del premio adicional correspondiente, y hasta la fecha del vencimiento de la vigencia del seguro principal, este amparo complementario cubre: los daños de los bienes asegurados originados por incendio, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros; por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Art. 3º - El presente adicional complementario no cubre las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su

origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieran de, o se relacionaran con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición o mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; actos de terrorismo cometidos por persona o personas actuando por disposición de o en conexión con cualquier organización entendiéndose por "terrorismo" el uso de violencia con fines políticos, incluyendo el propósito de infundir temor a la población o a cualquier parte de ella; por el ejercicio de algún acto de la autoridad público para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Art. 4º - En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama, fueron ocasionados exclusivamente por causa de incendio provocado según el Art. 2º

Art. 5º - En caso de que a solicitud del Asegurado se proceda a la rescisión de esta adicional, independientemente del seguro principal de incendio, la prima que corresponda a este complemento quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamación de ninguna especie.

634 - COND.GRALES. SEG.RES.CIVIL GENERAL

Seguro de Responsabilidad Civil

Objeto del Seguro

La Compañía indemnizará al Asegurado por las cantidades que éste deba abonar con motivo de hallarse comprometida su responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con los preceptos del Código Civil Uruguayo, con respecto a:

- a. Lesiones en la persona de Terceros, y
- b. Daños a bienes corporales (materiales) de propiedad de Terceros, causados involuntariamente y que ocurran dentro de los Límites Geográficos, durante el Período del Seguro y siempre que tales Lesiones y Daños surjan como consecuencia del desarrollo del Negocio.

COSTOS Y GASTOS

En caso de ocurrir un siniestro que pueda estar sujeto a indemnización conforme a los términos de esta Póliza, la Compañía pagará:

- a. Los honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del Asegurado frente a las acciones que en la vía civil fueren instauradas por Terceros, contra el Asegurado, siempre que hayan sido designados por la Compañía.
- b. Los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil fueren instaurados por Terceros contra el Asegurado.
- c. Todos los costos y gastos en que incurran los terceros, cuando su pago sea declarado judicialmente de cargo del Asegurado, y
- d. Todos los demás costos y gastos en que se incurra con el consentimiento por escrito de la Compañía.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El monto total pagadero por la Compañía en esta Póliza con respecto a:

- a. una única reclamación o a todas las reclamaciones de una serie (se produzcan o no en un único Período del Seguro) a consecuencia de o imputables a una única fuente o causa original,

b. cualquier Período del Seguro por todas las reclamaciones con respecto a escapes (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de Contaminantes que comiencen durante dicho Período del Seguro.

No superará el Límite de Indemnización, cualquiera sea el número de personas con derecho a indemnización conforme a la presente Póliza.

A los efectos de determinar el monto total pagadero por la Compañía con respecto a un Período del Seguro, se entiende que todo y cualquier escape de Contaminantes causados por o resultantes de una única fuente o causa original (sin importar si el escape es continuado o intermitente) se considerarán como un único escape.

Dentro del Límite de Indemnización están incluidos los Costos y Gastos que la Compañía pagará en caso de ocurrir un siniestro que pueda estar sujeto a indemnización conforme a los términos de esta Póliza.

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

1. Negocio: La actividad desarrollada por el Asegurado, la cual se especifica en las condiciones Particulares. La actividad desarrollada incluirá:

a. La propiedad, reparación y mantenimiento de los bienes que son de propiedad del Asegurado

b. Los servicios y la administración de cantina y de clubes sociales y deportivos y de organizaciones de bienestar propiedad del Asegurado y que estén en beneficio de sus Empleados.

2. Daños: Las pérdidas o daños físicos e incluirá toda pérdida de uso resultante de cualquier cosa perdida o dañada. Toda pérdida de uso se considerará ocurrida a partir del momento de la pérdida o daño que dio lugar al mismo.

3. Empleado:

a. cualquier persona que mantenga un contrato de trabajo o de aprendizaje con el asegurado,

b. cualquier persona empleada o tomada transitoriamente por el Asegurado,

c. cualquier trabajador independiente,

d. cualquier persona empleada por arrendadores de servicios personales, mientras desempeña tareas para el Asegurado en conexión con el Negocio.

4. Límites Geográficos:

a. el Territorio que se define en las Condiciones Particulares,

b. cualquier país perteneciente al Mercosur, pero solamente con respecto a las Lesiones o Daños que surjan a consecuencia de las actividades de una persona cuyo lugar habitual de residencia sea el territorio pero que se encuentre fuera del mismo por un breve período en conexión con el Negocio del Asegurado.

5. Lesiones: Lesiones corporales, enfermedades o dolencias, incluyendo la muerte resultante de las mismas.

6. Contaminantes: Cualquier elemento sólido, líquido gaseoso o térmico que sea irritante o polucionante, incluyendo pero sin limitarse a humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas residuales y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

7. Productos: Todas las mercaderías o productos suministrados (incluyendo los que se suministren como parte de cualquier servicio prestado o de cualquier tarea realizada por contrato y aun cuando estuvieran incorporados a otro bien) por el Asegurado, conjuntamente con los envases, empaques y las instrucciones integradas con los mismos.

8. Propuesta: Cualquier formulario de propuesta y declaración firmada y cualquier información suministrada por o en representación del Asegurado adicionalmente a la misma o en su sustitución.

9. Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Asegurado
- b. Los cónyuges, ascendientes o descendientes del Asegurado.
- c. Otros familiares del Asegurado que convivan con él.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

1. Las Lesiones o los Daños causados por o resultantes de la propiedad, posesión, tenencia o utilización (mero uso) por parte del Asegurado o de cualquiera en su representación de vehículos propulsados mecánicamente y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, locomotoras, aeronaves, artefactos aéreos, alíscafos o vehículos náuticos de cualquier naturaleza.

2. Las Lesiones causadas a cualquier Empleado, producidas en ocasión a causa del trabajo; ni por cualquier reclamación que se le formule y sea emergente de cualquier ley de Accidentes de Trabajo.

3. Daños causados a:

- a. la propiedad o a cualquier estructura o terreno, debidos o supuestamente debidos o vibraciones o al retiro, remoción o debilitamiento de sus soportes, por excavación y colocación de pilotes o tablescas,
- b. bienes de propiedad, arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado,
- c. bienes que el Asegurado mantenga el fideicomiso o bajo su custodia o control que no sean los locales en los que le Asegurado desarrolla tareas vinculadas a su Negocio,
- d. cualquier parte de cualquier bien en que trabaje el Asegurado o cualquier persona que actúe en representación del Asegurado y que surjan en conexión con dicho trabajo.

4. Las reclamaciones que surjan en relación con una responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a cualquier contrato o acuerdo pactado por el Asegurado a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho acuerdo o contrato.

5. Las reclamaciones que surjan en relación con un incumplimiento de las funciones profesionales debidas por el Asegurado.

6. Las reclamaciones que surjan con respecto a asesoramiento, diseños, fórmulas o especificaciones brindados a cambio de una remuneración.

7. Las Lesiones o los Daños causados directa o indirectamente por o resultantes de Contaminantes a menos que sean causados por o resultantes de un escape identificable, imprevisto y accidental (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de Contaminantes que comience durante cualquier Período del Seguro y que sea:

- a. detectada dentro de los siete días siguientes a su comienzo e
- b. informada a la Compañía dentro de los siete días siguientes a su detección.

A los efectos de la presente Póliza, el comienzo de cualquier escape intermitente estará determinado por el momento de empezar el primer escape de la serie.

8. Las reclamaciones, reparaciones, costos y gastos que surjan a partir del incumplimiento de cualquier obligación del Asegurado o de otras personas de verificar, controlar, limpiar, quitar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar o de responder en cualquier forma o evaluar los efectos de Contaminantes sobre estructuras, locales, sedes o terrenos que sean en la actualidad o hayan sido propiedad de u ocupados, o utilizados o controlados por el Asegurado cuando dicha obligación surja de la detención de dicha propiedad o de la ocupación, utilización o control por parte del Asegurado.

9. Las reclamaciones que surjan en relación con Productos suministrados, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos, con excepción de los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en las Cantinas y en los clubes sociales y deportivos propiedad del Asegurado para uso de sus Empleados.

10. El costo de rescate de cualquier Producto defectuoso o potencialmente defectuoso ya suministrado.

11. Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente emergentes, causadas, provocadas o resultantes de los daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

12. Cualquier consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté declarada o no la guerra) , guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares, estado de sitio, golpes militares o usurpación del poder.

13. Las reclamaciones que surjan en relación a cualquier responsabilidad emergente de perjuicios al medio ambiente.

CONDICIONES GENERALES

1. Deber de Prevenir las consecuencias.

El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir las Lesiones y los Daños y deberá cumplir con todas las obligaciones que se establecen en cualquier legislación y reglamentación aplicable o impuesta por cualquier autoridad, y mantener todos los edificios, equipamientos, caminos y trabajos, maquinarias y plantas en condiciones adecuadas. El Asegurado, a su propio cargo, deberá disponer que se subsane o corrija cualquier defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y en el ínterin, deberá disponer que se adopten las precauciones adicionales que las circunstancias puedan requerir.

2. Ascensores de Pasajeros, Calderas y Receptáculos a Presión.

El Asegurado deberá disponer que todos los ascensores de pasajeros, calderas y receptáculos a presión por los que el Asegurado sea responsable sean inspeccionados a su propio cargo por lo menos una vez al año por un ingeniero debidamente calificado. Las recomendaciones de ajuste, reparaciones o mantenimiento que se efectúen luego de dicha inspección deberán ser implementadas tan pronto como sea posible por el Asegurado.

3. Ajuste de la Prima.

Si cualquier parte de la Prima o de la Prima de Renovación se basa en una estimación suministrada por al Asegurado, éste deberá mantener registros contables que contengan datos precisos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que esté convenida la Prima, y deberá permitir que la Compañía inspeccione dichos registros. Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada Período del Seguro el Asegurado deberá suministrar a la Compañía la información que ésta pueda requerir. La Prima o la Prima de Renovación se ajustarán en dicha oportunidad y cualquier diferencia resultante será pagada por el Asegurado o acreditada a éste según corresponda.

4. Cláusula de Cancelación.

La Compañía podrá cancelar la presente Póliza en cualquier momento mediante comunicación que deberá notificar al Asegurado con siete días por lo menos de antelación, a la fecha en que se operará dicha cancelación. La notificación se practicará en el último domicilio conocido del

Asegurado; y a partir de su realización, éste, tendrá derecho a una devolución proporcional de la Prima.

El Asegurado podrá cancelar la presente Póliza en cualquier momento haciéndolo saber por escrito a la Compañía con siete días al menos de anticipación a la fecha en que la misma se verificará. En tal caso, y siempre que no haya surgido ninguna reclamación durante el Período de Seguro vigente a la fecha, la Compañía le devolverá la prima correspondiente menos la deducción de la prima a las tarifas vigentes por períodos cortos por el lapso durante el cual la Póliza ha estado vigente.

5. Deber de información.

El Asegurado tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el Seguro cuya conclusión habrá debido declarar el Asegurado a la Compañía, de acuerdo con la Propuesta que esta le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante comunicación que deberá notificar al Asegurado, en cualquier momento a partir del conocimiento de la modificación del riesgo. Desde el momento en que la Compañía haga esta declaración, quedarán en su propiedad las Primas correspondientes al Período del Seguro.

En caso de que hubiere reserva o inexactitud en la información mediante dolo o culpa grave del Asegurado, tanto al proponer la celebración como durante la vigencia de la Póliza, el contrato será nulo y la Compañía quedará liberada del pago de la prestación a su cargo.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiera hecho la notificación a que se refiere en esta Condición, la prestación de esta se reducirá en la misma proporción existente entre la Prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo culpabilidad grave del Asegurado la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

6. Agravamiento del riesgo durante la vigencia de la Póliza.

El Asegurado deberá, durante el curso de la Póliza, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta, en el momento de la perfección de la Póliza, no lo habría celebrado en términos más gravosos para aquél.

7. Facultades de la Compañía ante el agravamiento del riesgo.

La Compañía podrá proponer una modificación de los términos de la Póliza en un plazo de dos meses a contar del día en el que el agravamiento del riesgo le haya sido declarado. En tal caso, el Asegurado dispondrá de un período de quince días, a contar desde la recepción de dicha propuesta para aceptarla o rechazarla. En caso de ser rechazada o de omitirse toda manifestación dentro del plazo referido, la Compañía podrá rescindir la Póliza.

En todo caso, la Compañía podrá, igualmente, rescindir comunicándolo por escrito al Asegurado a partir del momento en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

8. Consecuencias de no comunicar a la Compañía el agravamiento del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravamiento del riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Asegurado ha actuado con mala fe. En todo otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la

Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravamiento del riesgo, durante el Período del Seguro, que dé lugar a un aumento de Prima, cuando por esta causa queda rescindida la Póliza si el agravamiento es imputable al Asegurado, la Compañía hará suya en su totalidad la Prima cobrada. Siempre que dicho agravamiento se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la Prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del Período del Seguro en curso.

9. Disminución del riesgo.

El Asegurado podrá, durante la vigencia del Seguro, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección de la Póliza, lo habrían concluido en condiciones más favorables para el Asegurado. En tal caso, al finalizar el Período del Seguro cubierto por la Prima, la Compañía deberá reducir el importe de la Prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Asegurado en caso contrario a la resolución de la Póliza y a la devolución de la diferencia entre la Prima satisfecha y la que le hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

10. Obligaciones en caso de siniestro.

Obligación de comunicar el siniestro, sus circunstancias y consecuencias. En caso de ocurrir cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación (sin tener en cuenta cualquier Deducible aplicable), el Asegurado deberá de inmediato informar por escrito a la Compañía acerca de la ocurrencia de dicho hecho así como sobre todas las circunstancias y consecuencias del siniestro, tales como:

- a. lugar donde ocurrió el hecho,
- b. circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo,
- c. enumeración, descripción y naturaleza de las Lesiones en la persona de Terceros, y de los Daños a bienes tangibles de propiedad de Terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado,
- d. nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso,
- e. autoridad policial que hubiere intervenido en caso de lesiones o muerte.

Adicionalmente el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía cualquier otra información requerida por la misma.

11. Denuncia Policial.

Cuando se produzca un siniestro que tenga como consecuencia personas lesionadas o muertas el Asegurado deberá de inmediato dar conocimiento a la Policía y prestar la debida asistencia.

12. Responsabilidad Judicial de la Compañía.

La Compañía sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso.

13. Cooperación y diligencia.

El Asegurado está obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en la adopción de las mismas como si realmente no hubiera contratado seguro alguno.

Asimismo deberá comunicar a la Compañía inmediatamente a su recepción toda carta, reclamación, escrito, cedulón, emplazamiento o notificación que reciba o que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. También deberá notificar de inmediato y por escrito a la Compañía toda información que reciba acerca de cualquier acusación o investigación en conexión con cualquier hecho por el que pueda determinarse una responsabilidad conforme a la presente Póliza.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, o si obraran dolosamente en convivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

14. Fraude o Dolo.

Si cualquier reclamación con respecto a la presente Póliza fuera en cualquier forma fraudulenta o dolosa, o si el Asegurado o cualquier persona que actúa en su representación o se halle a su cargo utilizase medios o dispositivos fraudulentos para obtener cualquier beneficio conforme a la presente Póliza, el Asegurado perderá todos los beneficios aplicables y el Asegurador tendrá derecho a la reclamación de un reintegro y a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

15. Conducta en caso de siniestro.

Ni el Asegurado ni ninguna persona en su representación efectuará ninguna admisión, oferta, promesa o pago de indemnización sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho de asumir y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamación o de hacer acusaciones a nombre del Asegurado y en su propio beneficio con respecto a cualquier reclamación, investida de discrecionalidad total en la conducción de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamación. El Asegurado deberá prestar a la Compañía toda la colaboración y la asistencia que ésta pueda requerir.

16. Opción de la Compañía.

En relación con cualquier reclamación o con todas las reclamaciones que constituyan una serie que sean la consecuencia de o atribuibles a una única fuente o causa original, la Compañía tiene el derecho de abonar al Asegurado, en cualquier momento, luego de deducido cualquier Deducible, el Límite de la Indemnización (luego de deducidos cualesquiera importes ya pagados) o cualquier otro importe menor por el cual dichas reclamaciones puedan liquidarse, a partir de lo cual la Compañía abandonará el control de dichas reclamaciones y no tendrá obligación ulterior alguna en conexión con las mismas.

17. Contribución.

Si en el momento de cualquier reclamación existe otro seguro que cubra la misma responsabilidad, la indemnización prevista en la presente Póliza solamente se aplicará con

respecto a cualquier importe superior a aquél que hubiera sido pagadero por dicho seguro adicional de no haberse contratado la presente Póliza.

18. Pago de la Prima.

La responsabilidad de la Compañía quedará condicionada a que:

el Asegurado pague la prima (o cualesquiera cuotas convenidas con la Compañía) en la fecha y hora en que dicho pago resulte exigible y pagadero en las oficinas de la Compañía en Peatonal Sarandí N° 620, Montevideo, o en cualquier otro lugar autorizado por la Compañía por escrito. En caso de un diferendo acerca del cumplimiento o incumplimiento del pago de la prima conforme a la presente condición, el Asegurado deberá presentar pruebas de que dicho pago se efectuó en la fecha y hora debidas.

Si la Compañía acepta el pago de la prima en cuotas mensuales y consecutivas, la primera de dichas cuotas será exigida y pagadera en forma inmediata y las demás mensualmente cada treinta días desde la fecha de entrada en vigencia de la Póliza.

La mera tenencia de la Póliza no otorga derecho alguno al Asegurado, quien deberá demostrar el pago de la totalidad de la Póliza o de las cuotas vencidas a la Compañía mediante la presentación de un recibo extendido por este.

19. Subrogación.

Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra Terceros.

20. Tribunales Competentes.

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de la Capital de la República.

636 – CLÁUSULA DE CRISTALES

La Compañía pagará por las pérdidas o daños de Bienes Asegurados siempre que dichas pérdidas o daños ocurran durante el Período del Seguro y a causa de un Acontecimiento Asegurado.

El importe que pagará la Compañía se determinará conforme a la Base de Liquidación, con sujeción a los Límites de la Póliza.

En el caso de reclamaciones válidas conforme a la presente Póliza, la Compañía también pagará los Costos Adicionales que se especifican en esta Póliza.

La presente Póliza está sujeta a las Exclusiones Generales y a las Condiciones Generales. Bienes asegurados

Significa Vidrio que sea de propiedad del Asegurado o por el cual el Asegurado sea responsable según se establece a continuación:

1. Vidrios externos y verticales, pero no Carteles.
2. Carteles (de identificación y/o publicidad) hechos de Vidrio; pero solamente si se indican en las Especificaciones y mientras se encuentran en el Local.

Los Bienes Asegurados no incluyen:

1. vidrio de artefactos de iluminación;
2. existencias.

Acontecimientos Asegurados significa rotura por cualquier causa, excluyendo:

1. desfiguración o daños que no sean una fractura que se extienda a través de todo el grosor del vidrio;

2. roturas que surjan directa o indirectamente como consecuencia de incendio, calor artificial o inundación;

3. vidrios rajados o imperfectos;

4. roturas que ocurran durante cualquier período en que el Local haya estado totalmente desocupado y se haya mantenido en tal situación durante más de 30 días consecutivos;

Base de la Liquidación

El valor de los vidrios y/o carteles asegurados será el precio de compra de vidrio y/o carteles de fabricación y calidad similar o de la fabricación y calidad que sean necesarias para cumplir los requisitos mínimos de cualquier autoridad reguladora, si fuera mayor, más los costos de instalación.

Costos adicionales significa:

1. el costo de la remoción o sustitución de cualesquiera marcos, artefactos, instalaciones y otras obstrucciones en que necesariamente se incurra para colocar un nuevo vidrio;

2. el costo del cierre temporario con tablas o tabiques y/o la protección de los bienes expuestos durante las operaciones de sustitución;

3. los daños a mercaderías a causa de la rotura de vidrios, incluyendo el costo de limpieza y remoción de los restos;

4. daños en las estructuras y/o instalaciones de vidrieras o gabinetes de exhibición;

5. daños a marcos de ventanas.

Límites de la póliza

El monto que la Compañía pagará con respecto a Costos Adicionales no superará un total de U\$S 1.000.- en un único Período de Seguro, a menos que figure indicación en contrario en las Especificaciones.

637 – CONDICIONES GENERALES INCENDIO/HURTO COMERCIO

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el asegurado, la póliza de incendio mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

1. Riesgos cubiertos: Este complemento ampara los bienes mencionados en el texto de la póliza contra los daños o pérdidas directamente causadas por su sustracción cuando constituya un delito de Hurto y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:

a. Por rotura o escalamiento del local en que se depositan las cosas aseguradas.

b. Con violencia en la persona del Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.

2. Los bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tuviera en su tenencia, consignación, depósito o comodato quedarán cubiertos por este complemento en las mismas condiciones que los bienes del Asegurado, siempre que dichos bienes de terceros estuvieran igualmente cubiertos por la póliza de incendio.

3. Exclusiones: Quedan excluidos, salvo estipulación en contrario, de este complemento aunque estuvieran amparados contra el riesgo de Incendio:

a. Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad suficiente a dificultar el hurto.

b. Los elementos adosados al edificio tales como cielo rasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.

c. Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.

d. El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como objetos no corrientes con valor de excepción.

e. Los vehículos a motor de cualquier clase.

f. El hurto de los bienes que se encontraren fuera del local o locales indicados en la póliza, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.

g. Por ocultación o entrada clandestina al mismo local.

h. Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.

4. Riesgos no cubiertos por este complemento. La Compañía no será responsable:

a. Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.

b. Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones; aún la de un hurto anterior.

c. Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.

d. Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.

e. Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.

f. Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el término de la cesión.

g. El hurto que se cometa estando el negocio abierto al público, a menos que se consume con violencia sobre las personas encargadas de su custodia o vigilancia.

h. La rotura de vidrios y cristales cuando el hurto no se hubiera consumado. En los casos de hurto consumado, el valor a indemnizarse no podrá exceder el 3% del valor total asegurado para contenidos con un máximo de U\$S 500.

5. Bienes con valor limitado: Por los daños que afectasen al edificio al cometerse el hurto o su tentativa hasta un máximo equivalente al 20% del capital asegurado. En los daños comprendidos en este numeral no será de aplicación la regla de proporción (Art. 22o. de las Condiciones Generales de la Póliza) y el asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifiquen haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado. En caso de tentativa debe ser demostrado, por el Asegurado, que los daños tuvieron ese origen.

6. Obligaciones del Asegurado: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de incendio, el Asegurado queda especialmente obligado a:

a. Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.

b. Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo denuncia ante la justicia penal.

c. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociere relativos al siniestro y enviará una relación detallada dentro de los cinco días siguientes de todos los bienes que hayan sido sustraídos o dañados. En el mismo tiempo deberá también entregar a la Compañía todos los libros y documentos necesarios para la estimación del monto de la pérdida o de la sustracción y una declaración de los coaseguros existentes sobre los mismos bienes.

d. Evitar la alteración o modificación de los locales y/o cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.

e. Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a notificar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.

f. Poner de inmediato a la disposición de la Compañía todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que anteceden hará perder al Asegurado su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

7. Regla de proporción: La cobertura que se extiende por este complemento está sujeta a la Regla de Proporción (Art. 22o. de las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio) con excepción de los daños causados al edificio al intentarse o cometerse el hurto, que se indemnizará según el numeral 5o. de estas Condiciones especiales.

8. Monto de la Indemnización: Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto de la pérdida se determinará de la siguiente forma:

a. Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán estimados al tiempo del siniestro.

b. Para las materias primas, frutos cosechados y otros frutos naturales, según los precios medios al día del siniestro.

c. Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos" según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

9. Coaseguros: En caso de existir otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

En caso de existir otros seguros específicos sobre el edificio o parte del mismo donde se encuentren los bienes amparados, la responsabilidad de la Compañía será por el excedente no cubierto por dichos seguros específicos.

10. Cancelación y/o rescisión: En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de esta póliza, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

11. Condición particular por este riesgo complementario: En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este Complemento rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

638 – CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE INCENDIO

LA POLIZA

Artículo 1º - La póliza debidamente firmada y sus anexos y endosos cuando estuvieron ligados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y mecanografiadas de aquella como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las "Condiciones Generales" y las de las "Condiciones Particulares" se estará a lo que dispongan estas últimas.

Los derechos y obligaciones recíprocos de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

Artículo 2º - El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés asegurable, ubicación del bien y las circunstancias en que se encuentra con respecto a los riesgos contra los que se pretende asegurarlo. Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro perdiéndose el derecho a indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.

Artículo 3º - En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticias o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.

Artículo 4º - Los objetos que se aseguran son los expresados en la póliza individual o colectivamente, tales como edificios o construcciones, mobiliario y enseres, materias primas, mercaderías, maquinarias o instalaciones, referidos a la industria, comercio o vivienda del Asegurado, ubicados en el lugar o lugares que menciona la póliza. Los objetos no comprendidos colectivamente o los lugares no mencionados, están excluidos del seguro.

EL PAGO DEL PREMIO

Artículo 5º - El contrato se considerará vigente y válido solo cuando haya sido pagado el premio correspondiente. Si se hubieran acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esta obligación. En caso de siniestro, previamente al cobro de toda indemnización deberá pagarse el premio por entero.

COASEGUROS

Artículo 6º - Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, la Compañía solo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado. Si al momento del siniestro existiera uno o varios seguros marítimos o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía solo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros

marítimos o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

REMOCION DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA DE RESTOS

Artículo 7º - Salvo estipulación en contrario, la Compañía no se responsabiliza por los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 8º - La Compañía asegura bajo esta póliza los objetos expresados en la misma contra el daño material y directo causado por:

- a) Incendio.
- b) El agua arrojada para extinguirlo.
- c) La destrucción causada por orden de la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.
- d) El rayo, aunque no produzca incendio, caído directamente sobre el inmueble asegurado o que contenga los bienes asegurados. No se consideran daños por rayo, los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico o telefónico o de TV existentes en la zona.
- e) Explosión, sea que ésta origine o no incendio: de gas para uso doméstico y de equipos o instalaciones domésticas para calentamiento de agua o calefacción cuando los envases, instalaciones o equipos se encuentren ubicados dentro del edificio o del predio que corresponda al edificio. Se excluyen de esta cobertura los casos de explosión o implosión en instalaciones o equipos, o en locales industriales, así como el de gas en fábricas o locales donde se envase, genere, trasiego o venda dicho elemento.
- f) Caída de aeronaves. La caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellas. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.
- g) El impacto de vehículos terrestres. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
 1. Los vehículos de propiedad del Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
 2. La carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
 3. Los daños producidos a los vehículos.
 4. Los daños producidos a calzadas, aceras, muros, portones, cercos, céspedes y jardines, toldos, letreros y carteles de cualquier clase, a menos que estén expresamente amparados por la póliza.
- h) Humo. Los daños o pérdidas directamente causados por humo que provengan de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistos de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
 1. El humo u hollín de hogares o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo
 2. El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.
 3. El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a negligencia del Asegurado.

i) Los riesgos adicionales o consecuenciales amparados a texto expreso por la póliza, cuando se hubiere igualmente cumplido con respecto de estos el pago del premio respectivo según el Art. 5º de estas Condiciones Generales.

OBJETOS NO AMPARADOS

Artículo 9º - A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garantice, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión, o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- b) Los lingotes de oro y plata así como las perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- c) Los siguientes objetos, por el exceso de valor que tengan superior a U\$S 250 (doscientos cincuenta dólares americanos) o su equivalencia en moneda nacional: obras u objetos de arte, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación, o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio nombre.
- d) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- e) Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas y los datos de sistemas computarizados.
- f) Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.
- g) Los objetos hurtados, antes, durante o después de un siniestro.
- h) Los cimientos del edificio asegurado.
- i) Los muros y/o cercos divisorios

RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 10º - A menos que se encuentre específicamente cubierto por la póliza, este seguro no ampara las pérdidas o daños que en su origen o en su extensión provengan directamente o indirectamente o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan:

- a) Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil o estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, acto de personas afectados por lock out o huelgas o que participen en disturbios, actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por terrorismo" el uso de la violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.
- c) Explosión, fuera de los casos amparados por el artículo 8º inciso (e).
- d) Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.
- e) Las quemaduras o daños en los bienes asegurados, originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, por cigarrillos o por exceso de calor, o por la proximidad de aparatos de calefacción o de iluminación. Pero la Compañía responderá por los daños de un incendio que se ocasionare por cualquiera de estos hechos.
- f) Por fuego subterráneo.
- g) Los incendios, causados por el fuego empleado en el despeje del terreno o por la incineración de residuos.

- h) la destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenado por la Autoridad.
- i) Por el uso de energía atómica, de materiales, de artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes o por radioactividad de cualquier origen.
- j) Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, la Compañía resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.
- k) El daño que se produzca en los hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.
- l) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- m) El daño que se produzca en cualquier instalación, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.
- n) Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.
- o) Por pérdida o daño consecuencial o de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o lucro cesante.
- p) La Compañía no responderá por los daños y/o desperfectos que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteraciones en la tensión de la corriente, se produzca o no en los mismos incendio o explosión. Pero la Compañía responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados afectados por el incendio que provenga de dichas máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, como asimismo de los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, equipos electrónicos, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.

ALTERACIONES O MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 11º - En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

Artículo 12º - La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de resolver la disminución del capital del seguro, así como la de rescindir el contrato, sin expresión de causa, en cualquier tiempo. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado al domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo 13º. Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido, se calculará según la escala de "términos cortos" de la tarifa, observándose siempre lo estipulado por el artículo 13º. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido. Y a falta de tal convenio, a partir de la hora 16 del día siguiente al de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Artículo 13º - No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Artículo 14º - Toda indemnización pagada por la Compañía en razón de esta póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en la póliza por capitales separados en ítems o por artículos, cada uno de estos será considerado como no contrato separado a los fines de la aplicación de este procedimiento.

CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL RIESGO ASEGURADO

Artículo 15º - Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en el presente artículo, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro, hayan obtenido por escrito de la Compañía el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados o en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.
- b) Falta de utilización por un período de más de treinta días de los edificios asegurados o en los edificios que contengan los bienes asegurados, aunque provengan por orden de la Autoridad.
- c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones y objetos en el lugar donde se encuentran los bienes, asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.
- e) El traspaso a tercera persona del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.
- f) Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.
- g) El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.
- h) La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la existencia de tales sistemas o equipos se hubiera aceptado la propuesta del asegurado o se hubieran rebajado las primas correspondientes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL PRODUCIRSE UN SINIESTRO

Artículo 16º - Tan pronto como se produzca un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear todos los medios a su alcance para salvar los bienes asegurados y cuidar de su conservación.
- b) Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.
- c) Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado. Además deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de 15 días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:
 - I) Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicado en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
 - II) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.
- d) Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

e) Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.

f) Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

SINIESTROS

Artículo 17º - Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza la Compañía podrá con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

a) Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde los daños hayan ocurrido.

b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro, en el edificio o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro, así como disponer de su traslado, examen, clasificación o reparación.

c) Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad por la indemnización ante el Asegurado.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este artículo podrán ser ejercidos en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación por el siniestro o la retire en caso de haberla presentado.

Lo dispuesto por este artículo no invalida el derecho de las partes a apoyarse en las condiciones de la póliza. No obstante, si el Asegurado o quien lo represente obstaculizasen la actuación de la Compañía destinada a preservar los bienes asegurados o al salvataje de los mismos, quedará anulado todo derecho a indemnización con cargo a esta póliza.

ABANDONO

Artículo 18º - El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

PERDIDA EFECTIVA

Artículo 19º - Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirven como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida afectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

FRAUDE O FALSA DECLARACION

Artículo 20º - Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultaran o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a

indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

PRUEBA DE DAÑO O PÉRDIDA

Artículo 21º - En todo diferendo, controversia, acción judicial litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

REGLA DE PROPORCION

Artículo 22º - Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieran en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios items o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

INDEMNIZACIONES

Artículo 23º - En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos obrando de acuerdo, si lo cree conveniente, con las compañías coaseguradoras.

No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro, se entenderá que ha cumplido íntegramente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiese intentar o ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.

Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o reconstruyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos tendrían en caso de derribo.

Artículo 24º - Los daños serán comprobados y validados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos. La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la

Compañía reconozca el derecho del Asegurado o para el caso en que la Compañía fuera condenada por sentencia ejecutoriada, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en este artículo es independiente de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 27º de estas Condiciones Generales que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

SUBROGACION

Artículo 25º - Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables

CESION DE DERECHOS

Artículo 26º - La Compañía no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litis con personas o autoridades distintas a las aseguradas. La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por la Compañía, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza

PRESCRIPCION

Artículo 27º - Todo derecho del Asegurado se prescribe a los 120 días contados desde la fecha del siniestro, salvo que la Compañía le hubiere acordado por escrito un plazo mayor.

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES, AGENTES Y CORREDORES

Artículo 28º - Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se sigue causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa.

Los Sub-agentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 29º - Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de la Capital de la República.

643 – CONDICIONES PARTICULARES DE ASALTO DE DINERO

El presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto, la sustracción de dinero en efectivo perteneciente al negocio asegurado hasta la suma indicada en dólares, en el cuerpo central de la póliza de HURTO, o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo a lo siguiente:

I. ASALTO

Sustracción de dinero en efectivo perteneciente al negocio asegurado solamente por medio de Asalto, expoliación o despojo con violencia sobre el asegurado y/o sus funcionarios o dependientes encargados de los valores, ocurrido dentro del local establecido en la póliza y durante el horario en que dicho local está habilitado al público, hasta la suma y proporción anteriormente expresada.

2. HURTO

Fuera del horario en que el local está habilitado al público, la antedicha cobertura de dinero en efectivo podrá continuar amparando, además, contra el riesgo de HURTO, hasta la suma y proporción anteriormente expresada, siempre que:

- a. El dinero en efectivo se encuentre dentro de cofre empotrado o caja fuerte que hubieren sido declarados y aprobados por la Compañía, cerrados con todos sus elementos de seguridad y dentro del local establecido en la póliza.
- b. Haya fractura de dicho cofre empotrado o caja fuerte.
- c. Las llaves de los mismos no se encuentren dentro del local asegurado.
- d. Exista una constancia expresa de esta cobertura en el texto de la póliza, no siendo válida en ningún caso, la simple propuesta del asegurado.

3. REGLAMENTO DE REQUISITOS DE SEGURIDAD

El Asegurado se obliga al cumplimiento estricto de todos los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Requisitos de Seguridad de la Oficina de Seguridad del Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 416/985 del 6.8.85, salvo pacto en contrario.

645 - ENDOSO 2000 A1 – ENDOSO DE RENOCONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS

La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:

- 1) Pérdidas o daños de cualquier índole,
- 2) Responsabilidad civil de cualquier índole, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil, que resulte(n) directa o indirectamente de la Incapacidad de cualquier Sistema, o que sea(n) causado(s) por tal Incapacidad, o a la cual (a los) cual(es) tal Incapacidad haya contribuido.

Para los efectos de este Endoso:

Incapacidad de cualquier Sistema significa:

- a) la inhabilidad de cualquier Sistema (ya sea de la propiedad del Asegurado o no) para:
 - i) reconocer correctamente cualesquiera datos referentes a cualquier fecha, (ya sea una fecha en el año 2000 o cualquier otra fecha), como aquella fecha calendario que tales datos tenían la finalidad de representar; ii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos, información o instrucción como resultado de asumir cualquier fecha como alguna fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar;
 - iii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, salvar, guardar o retener, o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha o posteriormente a cualquier fecha.

b) El hecho de que tal Sistema no logre, de hecho, reconocer cualesquiera datos, u operar correctamente, según lo expuesto en los numerales i), ii), y iii)

El término Sistema comprende los computadores, los demás equipos electrónicos, mecánico o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los Microchips, y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación, o cualquier dispositivo o similar.

El término Microchips incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los micro controladores.

648 - EXTENSION DE COBERTURA

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados, causados directamente por huracanes y caídas de árboles, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación:

A) Huracanes

Este complemento cubre los riesgos de huracanes, ciclones, vendavales o tornados, cuando las pérdidas o daños sean la consecuencia directa de éstos.

Condiciones Especiales

Art. 1º - La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

Art. 2º - El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.

Art. 3º - La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda el monto establecido en la póliza para cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Exclusiones

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) Granizo.
 - 2) Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
 - 3) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
 - 4) La destrucción total o parcial de muros y/o cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
 - 5) Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
 - 6) La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.
- Quedan igualmente excluidos de esta cobertura
- 7) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.

8) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

B) Caída de Árboles a consecuencia de Huracanes

Este complemento cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la caída de árboles.

Exclusiones

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1) Granizo.

2) Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.

3) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.

4) La destrucción total o parcial de muros y/o cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.

5) Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.

6) La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento. Quedan igualmente excluidos de esta cobertura

7) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.

8) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

9) Las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.

Condiciones Especiales comunes a los incisos A y B, que anteceden

1º) En caso de existir pólizas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

2º) En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de este adicional, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

3º) La nulidad o caducidad del seguro de incendio producirá automáticamente la caducidad de estos complementos y cesarán los riesgos o cargo del Asegurador.

4º) En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de cada complemento, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

653 – CONDICIONES GENERALES DE HURTO DE COMERCIO A PRIMER RIESGO

Hurto - Actividades Industriales y Comerciales

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el asegurado, la póliza de incendio mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

1. Riesgos cubiertos: Este complemento ampara los bienes mencionados en el texto de la póliza contra los daños o pérdidas directamente causadas por su sustracción cuando constituya un delito de Hurto y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:
 - a. Por rotura o escalamiento del local en que se depositan las cosas aseguradas.
 - b. Con violencia en la persona del Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
2. Los bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tuviera en su tenencia, consignación, depósito o comodato quedarán cubiertos por este complemento en las mismas condiciones que los bienes del Asegurado, siempre que dichos bienes de terceros estuvieren igualmente cubiertos por la póliza de incendio.
3. Exclusiones: Quedan excluidos, salvo estipulación en contrario, de este complemento aunque estuvieren amparados contra el riesgo de Incendio:
 - a. Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad suficiente a dificultar el hurto.
 - b. Los elementos adosados al edificio tales como cielo rasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.
 - c. Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
 - d. El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como objetos no corrientes con valor de excepción.
 - e. Los vehículos a motor de cualquier clase.
 - f. El hurto de los bienes que se encontraren fuera del local o locales indicados en la póliza, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
 - g. Por ocultación o entrada clandestina al mismo local.
 - h. Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.
4. Riesgos no cubiertos por este complemento. La Compañía no será responsable:
 - a. Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.
 - b. Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones; aún la de un hurto anterior.
 - c. Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.
 - d. Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
 - e. Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
 - f. Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el término de la cesión.
 - g. El hurto que se cometa estando el negocio abierto al público, a menos que se consume con violencia sobre las personas encargadas de su custodia o vigilancia.
 - h. La rotura de vidrios y cristales cuando el hurto no se hubiera consumado. En los casos de hurto consumado, el valor a indemnizarse no podrá exceder el 3% del valor total asegurado para contenidos con un máximo de U\$S 500.

5. Bienes con valor limitado: Por los daños que afectasen al edificio al cometerse el hurto o su tentativa hasta un máximo equivalente al 20% del capital asegurado. En los daños comprendidos en este numeral no será de aplicación la regla de proporción (Art. 21o. de las Condiciones Generales de la Póliza) y el asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifiquen haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado. En caso de tentativa debe ser demostrado, por el Asegurado, que los daños tuvieron ese origen.

6. Obligaciones del Asegurado: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de incendio, el Asegurado queda especialmente obligado a:

a. Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.

b. Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo denuncia ante la justicia penal.

c. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociere relativos al siniestro y enviará una relación detallada dentro de los cinco días siguientes de todos los bienes que hayan sido sustraídos o dañados. En el mismo tiempo deberá también entregar a la Compañía todos los libros y documentos necesarios para la estimación del monto de la pérdida o de la sustracción y una declaración de los coaseguros existentes sobre los mismos bienes.

d. Evitar la alteración o modificación de los locales y/o cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.

e. Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a notificar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.

f. Poner de inmediato a la disposición de la Compañía todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que anteceden hará perder al Asegurado su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

7. Monto de la Indemnización: Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto de la pérdida se determinará de la siguiente forma:

a. Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán estimados al tiempo del siniestro.

b. Para las materias primas, frutos cosechados y otros frutos naturales, según los precios medios al día del siniestro.

c. Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos" según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

8. Coaseguros: En caso de existir otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

En caso de existir otros seguros específicos sobre el edificio o parte del mismo donde se encuentren los bienes amparados, la responsabilidad de la Compañía será por el excedente no cubierto por dichos seguros específicos.

Cancelación y/o rescisión: En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de esta póliza, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

10. Condición particular por este riesgo complementario: En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este Complemento rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

659 - LIMPIEZA DE RESTOS, DESMANTELAMIENTO Y/O LIMPIEZA DE RESTOS DE CONTENIDOS

Esta Póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de la Compañía por la limpieza de restos de mercaderías y/o desmantelamiento de maquinaria o instalaciones, como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro de dichos bienes amparados por la póliza. La responsabilidad de la Compañía bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso excederá el monto establecido en las condiciones particulares de la póliza a los efectos de esta cobertura.

Queda entendido y convenido que todo otro seguro que se contrate o haya sido contratado sobre el mismo riesgo, deberá cubrir los gastos mencionados en las mismas condiciones que la presente y con la misma proporción con respecto a los capitales de Incendio. Si todos los seguros contratados sobre el mismo riesgo no tuvieran igual estipulación, en caso de siniestro se efectuará la liquidación como si todas las pólizas ampararan la cobertura en el porcentaje más alto que se hubiere contratado, y el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no cubierta por las pólizas que carecieran de dicho amparo o lo tuvieran en menor porcentaje.

661 – CONDICIONES GENERALES POR HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS

Condiciones Generales

Por este adicional queda especialmente convenido y declarado que, no obstante cualquier estipulación en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños físicos y directos, que provengan de o sean directamente ocasionados por:

- (1) Los actos o hechos intencionales cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock out.
- (2) los actos o hechos de cualquier autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.
- (3) los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares, o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluidos por las Condiciones Especiales de este adicional.

Condiciones Especiales

Art.1º-La validez de este adicional está condicionada a que los bienes asegurados estén cubiertos por igual suma contra los riesgos de Incendio, Incendio por Tumulto y Explosión, conforme a las Condiciones Generales y Particulares de éstos. La anulación o caducidad de cualquiera de dichas coberturas producirá automáticamente la caducidad de este adicional cesando los riesgos a cargo del Asegurador.

Art.2º-En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este adicional, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

Art.3º-En caso de existir pólizas marítimas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por esta adicional no excederá la proporción que le corresponde, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o cualquier otra estipulación convenida.

Art.4º-En ningún caso corresponderá la devolución del premio por la cancelación anticipada de este adicional y será exigible en su totalidad el que corresponda a la vigencia solicitada.

Art.5º-En caso de siniestro, el Asegurado deberá dar intervención a las autoridades policiales, sin cuyo requisito la Compañía no efectuará indemnización alguna.

EXCLUSIONES

Art.6º-Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio, en lo que no estuviere modificado especialmente por este adicional, se encuentran excluidas las pérdidas o daños materiales producidos por:

- a) Cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a destajo, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y en general, por toda forma de trabajo irregular.
- c) Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.
- d) Tumulto o delito de muchedumbre.
- e) Pérdida de ganancias, pérdidas por demora, pérdida de mercado y otros daños consecuenciales de cualquier clase.
- f) Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean estas huelguistas o no.
- g) El hurto o desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.
- h) La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares; letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos, daños de entidad en otros bienes asegurados, a juicio del Asegurador, cometidos en el mismo acto.
- i) Las manchas de pintura y alquitrán, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento, en los frentes de los edificios, paredes, ventanas o muros exteriores.

667 - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentra expresamente excluida de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de responsabilidad civil derivada de daños y/o lesiones sufridos por:

- i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias directas o indirectas que puedan resultar de tales daños, y/o
- ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias directas o indirectas que puedan resultar de tales daños, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, pérdida de chance, stress, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia directa o indirecta de:
 - 1) El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.
 - 2) Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados del asbestos.

668 - GASTOS FIJOS CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA

Condiciones Generales

Art. 1º - Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal.

Las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de incendio y sus adicionales contratados se consideran como formando parte integrante de este adicional, salvo en aquellas partes que resultaren modificadas o derogadas por las estipulaciones que se insertan a continuación.

Art. 2º - Mediante el pago del premio adicional correspondiente, y hasta la fecha del vencimiento de la vigencia del presente seguro, este amparo complementario cubre a primer riesgo absoluto y hasta el máximo expresado en la póliza, los gastos fijos devengados durante el período de paralización en que incurra el Asegurado, indispensables para mantener su negocio, en ocasión de una paralización de las actividades, como resultado de un siniestro cubierto por la presente póliza y luego de la aplicación de la franquicia correspondiente. Es importante aclarar que los gastos permanentes serán liquidados y prorrateados según los días de paralización, deducidos los 5 días hábiles de franquicia.

Art. 3º - - En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama por este adicional, fueron ocasionados como consecuencia de incendio o adicionales cubiertos por la póliza, provocado según el Art. 2º.

Art. 4º - En caso de que a solicitud del Asegurado se proceda a la rescisión de este adicional, independientemente del seguro principal de incendio, la prima que corresponda a este complemento quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamación de ninguna especie.

Art. 5º - Período Máximo de Indemnización:

El período máximo de indemnización no podrá exceder de seis meses ó hasta agotar la suma asegurada, según lo que resulte primero. Se entenderá por período máximo de indemnización, el término que comienza con el acaecimiento del daño y termina cuando el asegurado se encuentre en condiciones de reanudar su actividad comercial.

Art. 6º - Franquicia deducible.

Se aplicará un deducible de 5 días hábiles.

Art. 7º - Esta cláusula quedará sin efecto si el asegurado no puede ó no desea reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados en el mismo u otro lugar.

En caso de demora en la reinstalación mencionada por causa del Asegurado los gastos fijos cubiertos por este adicional correrán a cargo del Asegurado por el período a su cargo.

800 - EXCLUSION DE TERRORISMO

Esta póliza de seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de fuerza o violencia por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluida la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de causar temor o inseguridad a la población o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar, suprimir o reprimir actos de terrorismo o que se relacionen con esos actos de terrorismo.

Cuando los tribunales de justicia competentes se encuentren evaluando cualquiera de los hechos basados en esta cláusula, la Compañía no estará obligada a reconocer o pagar indemnización directa o indirecta alguna, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente por aquellos tribunales competentes si se configura alguna de las conductas detalladas en la presente cláusula.

801 - EXCLUSIÓN DE ACTOS DOLOSOS DEL ASEGURADO.

En la presente póliza la Compañía no será responsable por la Responsabilidad Civil que tuviere comprometida el Asegurado cuando las lesiones o daños causados a terceros fueron tipificados por la Justicia competente como actos dolosos o con culpa grave producidos por el o los representantes legales o por el o los empleados del Asegurado.

802 - RESPONSABILIDAD CIVIL - EXCLUSIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS

La presente renovación incorpora la CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS que se adjunta. La misma pretende ser una aclaración respecto de los daños a Datos y pérdidas consecuenciales. Dichos daños y pérdidas nunca estuvieron cubiertos por las Condiciones Generales de la presente póliza.

EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
2. La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a responsabilidad civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:
 - i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;
 - ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";
 - iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil.

803 - EXCLUSIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS

La misma pretende ser una aclaración respecto de los daños a Datos y pérdidas consecuenciales. Dichos daños y pérdidas nunca estuvieron cubiertos por las Condiciones Generales de la presente póliza.

EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
2. Esta póliza no asegura Datos.

3. Los datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.

4. La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:

Pérdida o daño(s) de cualquier índole;

Pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales ni pérdidas indirectas de cualquier índole,

que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

Sin embargo, si:

a) la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o

b) la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos, causados directamente por:

- incendio;

- Explosión;

- humo;

- Cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio;

- rayo;

- Huracán, tornado, tempestad y granizo;

- Inundación;

- caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o elementos u objetos desprendidos de ellas;

- Impactos de vehículos terrestres;

- Daños causados por agua;

Entonces esta exclusión no será de aplicación a:

a) tales daños o pérdidas subsiguientes, ni

b) a la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante o gastos adicionales resultantes de tales daños o pérdidas subsiguientes,

Siempre y cuando el riesgo que haya causado los daños o las pérdidas subsiguientes, sea uno de los riesgos contra el cual se otorga cobertura bajo la sección relevante (daños materiales, o pérdida de beneficios/lucro cesante, según el caso), de esta póliza.

900 - EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR

Queda convenido que el Asegurado deberá pagar el premio correspondiente a la presente póliza del modo convenido en la solicitud, y especificado en la factura de la Compañía. El incumplimiento del pago en la forma pactada, exime a la Compañía de toda la responsabilidad en caso de siniestro.

El pago fuera del término convenido de todo o parte del premio adeudado no hace renacer derechos al asegurado por los siniestros que hubieran ocurrido durante el periodo en que estuvo en mora.

901 - CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA

Los derechos y obligaciones del asegurador y el asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las especificaciones de la Póliza.

Si el contrato anual no hubiera sido objeto de cancelación o anulación, y de no mediar solicitud expresa en contrario del asegurado efectuada con antelación a la fecha del vencimiento, el asegurador lo renovará automáticamente por un año más y así sucesivamente y siempre que la prima del seguro que se renueva esté totalmente paga a esa fecha.

Las Pólizas de vigencia inferior a un año no se renovarán automáticamente.